



Expediente N°APB-DN-0200-2016

MH-DGA-APB-GER-RES-0360-2024

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las trece horas treinta minutos del veintiséis de setiembre del año dos mil veinticuatro.

Esta Gerencia, procede a dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra el señor Wildner Martin, nacionalidad checa, pasaporte N° 42140189, con relación al vehículo decomisado por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso de Vehículo N° 1424 de fecha 29 de noviembre de 2016.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución RES-APB-DN-0551-2020 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, se inició procedimiento ordinario contra el señor Wildner Martin, nacionalidad checa, pasaporte N° 42140189, con relación al vehículo decomisado por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso de Vehículo N° 1424 de fecha 29 de noviembre de 2016, por cuanto el señor Esteban Alonso Mendoza Méndez, mayor, costarricense, cédula número 01-1161-0760, conducía el vehículo de marras, a quien se le solicitó la documentación que amparara el ingreso del vehículo en territorio nacional, quien entregó el Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines no Lucrativos N° 2016 147984, no siendo él el chofer autorizado o el titular del certificado. En dicho acto resolutivo, se indica que estaría afecto al posible pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **₡1.036.519 (un millón treinta y seis mil quinientos diecinueve colones)** desglosados de la siguiente manera (ver folios 57 al 63):

Descripción de tributo	Valor en moneda nacional
Selectivo	₡679.568,54
Ley 6946	₡14.157,68
Ventas	₡342.792,78
Total	₡1.036.519



II. Que la citada resolución fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 236 del día jueves 24 de setiembre de 2020, quedando notificada al quinto día hábil (ver folios 81 al 83).

III. Que la resolución RES-APB-DN-0551-2020 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte establecía un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las pruebas que estimara conveniente, y de acuerdo con los documentos que constan en autos, no se presentó alegatos contra el acto de inicio del procedimiento ordinario.

IV. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. **SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y *Artículo Transitorio 1* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05, 08, 10, 12, 425, 440 al 448 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 71, 166, 168, 192, 194 y 196 de la Ley General de Aduanas; 440 inciso e), 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas antes de la reforma; 35 y 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023.

II. **SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS:** Dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra el señor Wildner Martin, nacionalidad checa, pasaporte N° 42140189, con relación al vehículo decomisado por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso de Vehículo N° 1424 de fecha 29 de noviembre de 2016.



III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 35 y 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras. En ese sentido la normativa aduanera señala que la Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

IV. SOBRE LOS HECHOS: De interés para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos:

1-Que mediante oficio PCF-DO-DPC-PB-INF-0182-2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, relacionado al expediente PCF-DO-DPC-PB-EXP.-0182-2016 (ver folios 10 al 13), remitido a la Aduana de Peñas Blancas a través de oficio PCF- DO-DPC-PB-OF-064-2016 de fecha 30 de noviembre de 2016 (ver folio 14), se indica que mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo de N° 29030 de fecha 30 de noviembre de 2016, frente al puesto de control de Fuerza Pública en la zona de Cuajiniquil, se hizo señal de alto al vehículo tipo sedan, marca Ford, modelo WDSTR, color gris, matrícula canadiense N° 370-MVL, por tal razón se procede a la identificación como oficiales de la Policía de Control Fiscal ante el señor Esteban Alonso Mendoza Méndez, mayor, costarricense, cédula número 01-1161-0760, quien conducía el vehículo de marras, a quien se le solicitó la documentación que amparara el ingreso del vehículo en territorio nacional, quien entregó el Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines no



Lucrativos N° 2016 147984, quien no era el chofer autorizado o el titular del certificado (ver folios 3 y 4). El vehículo tipo station wagon, marca Ford, modelo WDSTR, color gris, matrícula canadiense N° 370-MVL, VIN 2FMZA57481BC12425, año 2001 y el original del Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines no Lucrativos N° 2016 147984, se decomisaron mediante Acta de Decomiso de Vehículo N°1424 (ver folios 5 y 6). A través de Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 39031, consta que se realizó el depósito fiscal del vehículo en el Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, quedando registrado con movimiento de inventario N° 44247 (ver folios 8 y 9).

2-Que a través de oficio APB-DN-0058-2017 de fecha 26 de enero de 2017 el Departamento Normativo solicitó criterio técnico a la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas (ver folio 22). El criterio técnico fue emitido mediante oficio APB-DT-STO-398-2019 de fecha 01 de octubre de 2019 (ver folios 29 y 30).

3-Que por medio de oficio APB-DN-0055-2020 de fecha 20 de enero de 2020 el Departamento Normativo solicitó a la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas, que le remitiera copia confrontada del título de propiedad del vehículo, en caso de contar con esta (ver folios 40 y 41). Al respecto, mediante oficio APB-DT-STO-0046-2020 de fecha 27 de enero de 2020, la Sección Técnica Operativa indica que no cuentan con el Título de Propiedad, por cuanto el vehículo no fue decomisado por la Aduana de Peñas Blancas, e indica que se cuenta con copia confrontada, la cual se encuentra en el archivo de la aduana en documentos adjuntos al Certificado de Importación Temporal de Vehículos N° 147984-2016 (ver folio 49).

4-Que mediante correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2020 se indica al señor Alexander Altamirano Vargas, encargado del archivo de la Aduana de Peñas Blancas, que se le había solicitado que verificara si en el archivo existía título de propiedad o tarjeta de circulación confrontado con su original, con relación al



vehículo amparado al Certificado de Importación Temporal de Vehículos N° 147984-2016, a lo cual verbalmente había indicado que el mismo no tenía título de propiedad o tarjeta de circulación, y que se requería que lo indicara por este medio para proceder como correspondiera (ver folio 50). Por medio de correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2020, el señor Alexander Altamirano Vargas indica que no se encontró copia del título de dicho certificado de importación temporal (ver folio 53).

5-Que el documento "Owners Certificate of Insurance and Vehicle License" indica que el propietario (owner) del vehículo con el VIN 2FMZA57481BC12425, es Wildner Martin (ver folio 25).

6-Que el criterio técnico APB-DT-STO-398-2019 de fecha 01 de octubre de 2019 indica en resumen lo siguiente:

- Descripción del vehículo: marca FORD, estilo WINDSTAR SE SPORT, año 2001, chasis 2FMZA57481BC12425, color gris, combustible gasolina, tracción 4x2, transmisión automática, carrocería station wagon familiar, centímetros cúbicos 3800 cc, cabina sencilla.
- Clase tributaria: 2620064
- Valor de importación: ₡1.415.500 al tipo de cambio de venta ₡559.15 de fecha del decomiso 29/11/2016 dando como resultado US\$2.532,00
- Movimiento de inventario:44247-2016
- Clasificación arancelaria: 87.03.24.80.00.23 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC - 1).
- Liquidación de impuestos:

Descripción de tributo	Valor en moneda nacional
Selectivo	₡679.568,54
Ley 6946	₡14.157,68
Ventas	₡342.792,78
Total	₡1.036.519

- Dicho vehículo paga **₡1.036.519**

V. SOBRE EL FONDO: En el presente asunto nos encontramos ante un decomiso efectuado por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso de Vehículo N° 1424 de fecha 29 de noviembre de 2016, por cuanto el señor Esteban Alonso Mendoza Méndez, mayor, costarricense, cédula número 01-1161-0760, conducía



el vehículo de marras, a quien se le solicitó la documentación que amparara el ingreso del vehículo en territorio nacional, quien entregó el Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines no Lucrativos N° 2016 147984, no siendo él el chofer autorizado o el titular del certificado.

El artículo 165 de la Ley General de Aduanas, establece que la importación temporal es el régimen aduanero que permite el ingreso, por un plazo determinado, de mercancías a territorio aduanero con suspensión de los tributos a la importación. Las mercancías deberán ser reexportadas o importadas definitivamente sin modificación ni transformación alguna, dentro del plazo que establezca por la vía reglamentaria y de acuerdo con la finalidad de la exportación. El titular de un certificado de importación temporal debe tener claro que desde que se autorizó la importación temporal debe dentro de sus obligaciones reexportarlo, nacionalizarlo o destinarlo a otro régimen procedente de previo al vencimiento del plazo autorizado, y que al no gestionarse de forma oportuna la reexportación, asimismo, el vehículo amparado al régimen de importación temporal, debe ser conducido por la persona autorizada en el certificado, por lo que, al incumplir lo mencionado, se estaría quebrantando de manera expresa la normativa aduanera, y se estaría dando un incumplimiento del régimen autorizado por vencimiento del plazo otorgado.

El artículo 168 de la Ley General de Aduanas señala que de no haberse rendido garantía, la autoridad aduanera exigirá el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera mediante los procedimientos que establece la ley, razón por la cual esta Administración da inicio al presente procedimiento ordinario para el posible cobro de la obligación tributaria aduanera.

Esta Administración considera que el señor Wildner Martin, nacionalidad checa, pasaporte N° 42140189, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, lo cual no hizo, por cuanto el vehículo tipo station wagon, marca Ford, modelo WDSTR, color gris, matrícula canadiense N° 370-MVL, VIN 2FMZA57481BC12425, año 2001, de su propiedad, era conducido por



persona no autorizada en el Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines no Lucrativos N° 2016 147984, dando un fin distinto del solicitado a la mercancía, según el artículo 440 inciso e) de la Ley General de Aduanas, siendo este uno de los supuestos en los que se cancela el régimen de importación temporal, por lo que se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, y cumplir con los requisitos arancelarios y no arancelarios, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio APB-DT-STO-398-2019 de fecha 01 de octubre de 2019, el cual indica en resumen, que la clase tributaria es 2620064, con un valor de importación de ₡1.415.500 al tipo de cambio de venta ₡559.15 de fecha del decomiso 29/11/2016 dando como resultado US\$2.532,00, y la clasificación arancelaria es 87.03.24.80.00.23 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, y que debe pagar por concepto de impuestos el monto de **₡1.036.519 (un millón treinta y seis mil quinientos diecinueve colones)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción de tributo	Valor en moneda nacional
Selectivo	₡679.568,54
Ley 6946	₡14.157,68
Ventas	₡342.792,78
Total	₡1.036.519

A la vez, se indica que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas textualmente indica:

Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.

En virtud de lo establecido en el artículo mencionado, en caso de que no se proceda al pago del adeudo tributario transcurrido el plazo de un mes a partir de



la fecha de notificación del presente acto final, el vehículo de marras se considerará legalmente en abandono.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve; **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario iniciado de oficio mediante resolución número RES-APB-DN-0551-2020 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte contra el señor Wildner Martin, nacionalidad checa, pasaporte N° 42140189, con relación al vehículo decomisado por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso de Vehículo N° 1424 de fecha 29 de noviembre de 2016. **SEGUNDO:** Que el señor Wildner Martin, nacionalidad checa, pasaporte N° 42140189, debe pagar por concepto de obligación tributaria aduanera cumpliendo los requisitos arancelarios y no arancelarios por el monto de **¢1.036.519 (un millón treinta y seis mil quinientos diecinueve colones)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción de tributo	Valor en moneda nacional
Selectivo	¢679.568,54
Ley 6946	¢14.157,68
Ventas	¢342.792,78
Total	¢1.036.519

Lo anterior, respecto al vehículo marca FORD, estilo WINDSTAR SE SPORT, año 2001, chasis 2FMZA57481BC12425, color gris, combustible gasolina, tracción 4x2, transmisión automática, carrocería station wagon familiar, centímetros cúbicos 3800 cc, cabina sencilla. la clase tributaria es 2620064, con un valor de importación de ¢1.415.500 al tipo de cambio de venta ¢559.15 de fecha del decomiso 29/11/2016 dando como resultado US\$2.532,00, y la clasificación arancelaria es 87.03.24.80.00.23 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC. **TERCERO:** A partir de la notificación del presente acto, deberá de cancelar el monto de impuestos de **¢1.036.519 (un millón treinta y seis mil quinientos diecinueve colones)** transcurrido el plazo de un mes y estando en firme la presente



resolución, sin haberse satisfecho la OTA, la mercancía será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso e) de la LGA.

CUARTO: Se comisiona a la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas, para que libere el movimiento de inventario N° 44247-2016 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, para que se realice un Documento Único Aduanero de importación definitiva cumpliendo los requisitos arancelario y no arancelarios. **QUINTO:** De conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV, podrá interponerse recurso de revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del **plazo de diez días siguientes a la notificación** de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** Al señor Wildner Martin, nacionalidad checa, pasaporte N° 42140189, a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, al Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A, código A235 y a la Policía de Control Fiscal.

MAG. WILSON GERARDO CESPEDES SIBAJA
GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

Elaborado por: Licda. María José Núñez Abogada, Departamento Normativo	Revisado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Departamento Normativo